

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RE A I D I D O
30 ABR 2025
12:49 hr.

Secretaría de Servicios Parlamentarios
San Raymundo Jalpan, a 30 de abril de 2025.
Oficio: LXVI/DIPIOS/85/2025

DIPUTADO CESAR DAVID MATEOS BENITEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 31 fracción X, 63, 65 fracción XV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XV, 64 fracción V, y 68 y 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el siguiente: **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIR EL EXPEDIENTE NÚMERO 7, POR LO QUE SE ORDENA SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE.** Mismo dictamen que se exhibe al presente oficio.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

RE A I D I D O
30 ABR 2025

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.

Director de Apoyo Legislativo
y Comisiones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA DE JUÁREZ, 30 DE ABRIL DE 2025.



**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO
Y DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, MEDIANTE EL
CUAL DETERMINA TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIR EL EXPEDIENTE
NÚMERO 7, POR LO QUE SE ORDENA SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE.**

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción X; 63; 65 fracción XV, 66, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos 33; 34; 36, 38, 42 fracción XV; 64 fracción XV y 68, 69, y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural hace de los expedientes y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIR EL EXPEDIENTE CON NÚMERO 7, POR LO QUE SE ORDENA SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

El día veintiuno de febrero de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, recibió el oficio sin número, signado por la



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

diputada Melina Hernández Sosa, mediante el cual exhibe la iniciativa con proyecto de decreto signada por las diputadas Melina Hernández Sosa, Eva Diego Cruz, y Elvia Gabriela Pérez López, mediante el cual proponen se reforme la fracción XXII y se recorran los subsecuentes del artículo 8°, se modifique la denominación del capítulo I, para denominarse del procedimiento de quema y veda, se adicionen los artículos 20 Bis y 20 Ter, se reforma la fracción XIV del artículo 31 y recorriendo los subsecuentes todos de la Ley para el Uso y Manejo del Fuego en las Actividades Agropecuarias y Silviculturales en el Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./553/2025, turnó a la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictaminación, la iniciativa referida en el numeral anterior correspondiéndole el número de expediente 7.

3.- La iniciativa de reforma signada por las diputadas Melina Hernández Sosa, Eva Diego Cruz, y Elvia Gabriela Pérez López, se sustenta en los argumentos siguientes:

Según el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), para este 2025 se prevén entre tres y cuatro olas de calor en distintas regiones del país. La primera de estas olas de calor está proyectada para comenzar entre los meses de marzo y abril, coincidiendo con el fin de la temporada invernal y el inicio de la primavera, cuando las temperaturas comienzan a incrementarse de manera significativa.

Durante estos periodos, el calor extremo afectará principalmente a los estados del norte, centro y sur del país, con temperaturas que podrían superar los 45°C. Sin embargo, otras regiones también experimentarán un alza considerable en los termómetros, lo que podría representar riesgos para la salud, el suministro de agua y la actividad agrícola.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las olas de calor se caracterizan por periodos prolongados de temperaturas elevadas que pueden durar varios días o incluso semanas, provocando un ambiente sofocante y aumentando el riesgo de golpes de calor, deshidratación y afectaciones en la población más vulnerable, como niños, adultos mayores y personas con enfermedades crónicas.

Estas condiciones de sequía crean un ambiente propicio para el desarrollo y propagación de incendios forestales, ya que la falta de humedad en el suelo y la vegetación seca actúan como combustible natural. Durante los periodos de calor extremo, las altas temperaturas, sumadas a la escasez de lluvias y los fuertes vientos, incrementan significativamente el riesgo de que se generen y expandan los incendios en zonas boscosas, selvas y pastizales. En muchas ocasiones, estos incendios pueden originarse por descuidos humanos, como fogatas mal apagadas, colillas de cigarro arrojadas al suelo o la quema no controlada de residuos agrícolas, lo que agrava aún más la vulnerabilidad de los ecosistemas en tiempos de sequía.

Además, la sequía prolongada reduce la capacidad de recuperación de los ecosistemas, afectando la biodiversidad Y poniendo en peligro la fauna y flora locales. La ausencia de lluvias impide la regeneración de la vegetación, dejando el suelo desprotegido y más susceptible a la erosión, lo que a su vez dificulta la retención de agua en futuras precipitaciones. La pérdida de cobertura vegetal también tiene un impacto directo en los hábitats de numerosas especies animales, que se ven obligadas a desplazarse en busca de refugio _ fuentes de alimento, alterando los ecosistemas y aumentando el riesgo de conflictos entre especies o con actividades humanas.

Los incendios forestales no solo destruyen grandes extensiones de bosques, sino que también afectan la calidad del aire debido a la emisión de humo y partículas contaminantes, que puede generar problemas de salud en la población.

En el desarrollo de la conferencia de prensa del Gobierno del Estado de Oaxaca del día 14 de enero del presente año, la Comisión Estatal Forestal, informó que durante el 2024 en el Estado de Oaxaca se registraron 274 incendios que afectaron 160,437 hectáreas, de los cuales un 10% 015% fueron de índice de seguridad grave. La gran mayoría de estos



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

incendios forestales se debe a actividades agrícolas, actividades ilícitas, actividades y caza, actividades pecuarias, quema de basura, etc.

La magnitud de los incendios forestales registrados en Oaxaca durante el 2024 pone en evidencia la urgencia de fortalecer las estrategias de prevención, respuesta y restauración ambiental para mitigar su impacto. Con una superficie considerablemente afectada, estos siniestros no solo dañan la biodiversidad y los ecosistemas forestales, sino que también representan un riesgo para las comunidades cercanas, la calidad del aire y la disponibilidad de recursos naturales.

Ante esta situación, es fundamental que las autoridades en coordinación con la sociedad civil, organismos ambientales y cuerpos de emergencia implementen medidas más eficaces para reducir la incidencia de incendios. Esto incluye campañas de concienciación sobre el uso responsable del fuego, la creación y capacitación de brigadas comunitarias, así como la aplicación de tecnologías para la detección y monitoreo de zonas de riesgo.

Además, la restauración de áreas afectadas debe ser una prioridad, mediante programas de reforestación y conservación del suelo que permitan la recuperación de los ecosistemas dañados. Solo con una acción integral y coordinada se podrá hacer frente a esta problemática, protegiendo el medio ambiente y garantizando la seguridad de la población.

Como se puede observar en la información proporcionada por la Comisión Estatal Forestal, los incendios forestales son mayormente causados por actividades humanas, especialmente durante periodos de sequía. La combinación de estas actividades humanas, como la roza, tumba y quema, con las condiciones secas del ambiente, crea un escenario propenso a los incendios. Por esta razón, resulta de vital importancia controlar y regular estas prácticas.

Es comprensible que muchas comunidades dependan de estas actividades para sus cosechas y subsistencia. Sin embargo, es fundamental subrayar la necesidad de realizarlas con responsabilidad extrema. Esto implica no solo tener en cuenta las condiciones



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

climáticas y de sequía, sino también obtener la autorización adecuada de las autoridades competentes.

Además, es crucial que las autoridades y comunidades trabajen en conjunto para implementar medidas de supervisión y control efectivas. La capacitación en técnicas seguras de roza y quema, así como la promoción de alternativas más sostenibles, son acciones que pueden reducir significativamente el riesgo de incendios forestales y proteger nuestros recursos naturales.

Las consecuencias de este incendio van más allá del ámbito ambiental, afectando profundamente la vida de las familias y la comunidad en su conjunto. Las pérdidas materiales emocionales son incalculables, y la comunidad se encuentra inmersa en un proceso de duelo y reconstrucción que requerirá un apoyo continuo y solidario por parte de las autoridades y de la sociedad en general.

Dada la reciente serie de eventos en nuestra entidad y la información proporcionada por la Comisión Estatal Forestal, que indica que la mayoría de los incendios están directamente relacionados con actividades humanas como la quema de rastrojo, basura y prácticas agropecuarias, exacerbadas por la temporada de sequía, es evidente que los incendios se vuelven extremadamente peligrosos debido a las condiciones de la flora.

Es imperativo que se tomen medidas urgentes para restringir temporalmente actividades como la roza, tumba y quema. Estas actividades deben llevarse a cabo únicamente con autorización previa y supervisión de la autoridad competente, con el objetivo de minimizar el riesgo de incendios forestales y proteger nuestros recursos naturales.

Esta restricción temporal es crucial para salvaguardar nuestro entorno y prevenir daños irreparables en nuestros ecosistemas. Además, es una medida responsable que busca garantizar la seguridad de nuestras comunidades y preservar la biodiversidad de nuestra región para las generaciones futuras.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Establecer una veda de 90 días en Oaxaca en materia de quema y roza es crucial para prevenir incendios forestales y proteger nuestros ecosistemas. Esta medida se vuelve fundamental por varias razones:

Preservación del Medio Ambiente: La quema y roza indiscriminada pueden causar daños irreparables a los bosques, selvas y otras áreas naturales. Establecer una veda ayuda a proteger la biodiversidad y los recursos naturales de la región.

Prevención de Incendios: La mayoría de los incendios forestales son causados por actividades humanas como la quema de pastizales o la roza agrícola. Al implementar una veda de 90 días, se reduce significativamente el riesgo de que estas actividades desencadenen incendios incontrolables.

Temporada Seca: La época seca del año es especialmente propensa a la propagación rápida de incendios forestales debido a las condiciones climáticas favorables. La veda durante este periodo ayuda a mitigar el riesgo al limitar las actividades que podrían iniciar un incendio.

Conservación de Recursos Naturales: Los incendios forestales no solo causan daños ambientales, sino que también afectan los recursos naturales indispensables para la subsistencia de comunidades locales, como el agua y el suelo fértil. La veda contribuye a proteger estos recursos y garantizar su disponibilidad a largo plazo.

Fomento de Prácticas Sostenibles: Al promover una cultura de cuidado ambiental y prácticas agrícolas sostenibles que no dependan de la quema y roza, se establece un camino hacia la conservación a largo plazo de nuestros ecosistemas y recursos naturales.

Establecer una veda de 90 días en Oaxaca en materia de quema y roza es esencial para prevenir incendios forestales, proteger el medio ambiente, conservar recursos naturales y fomentar prácticas agrícolas sostenibles. Esta medida no solo beneficia a la región en el presente, sino que también garantiza un futuro más saludable y sostenible para las generaciones venideras.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO
Y DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Derivado del análisis sostenido por la y los legisladores integrantes de la Comisión permanentes de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, se llegó a un consenso respecto de la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente anteriormente señalado, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado, para conocer y dictaminar los asuntos materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y 42, fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que, una vez efectuado la revisión y estudio del expediente de cuenta, es preciso señalar la propuesta es improcedente, atendiendo a que las vedas son competencia del ejecutivo federal, como lo establece el artículo 124, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a letra señala:

*Artículo 124. **El Ejecutivo Federal**, con base en los estudios técnicos que se elaboren para justificar la medida, previa opinión técnica de los Consejos y respetando la garantía de audiencia y los derechos de ejidatarios, comuneros y demás propietarios y legítimos poseedores de los terrenos afectados, así como de los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y forestación sobre dichos terrenos, podrá decretar, como medida de excepción, vedas forestales cuando éstas:*

I. Constituyan justificadamente modalidades para el manejo de los recursos forestales comprendidos en las declaratorias de áreas naturales protegidas;

II. Formen parte de las acciones o condiciones establecidas para las áreas que se declaren zonas de restauración ecológica;

III. Tengan como finalidad la conservación, repoblación, propagación, diseminación, aclimatación o refugio de especies en categoría de riesgo, o

IV. Tengan como finalidad la regeneración de terrenos incendiados.

Se exceptuarán de las vedas los terrenos en los que se realice el aprovechamiento forestal o la plantación forestal comercial de conformidad con los instrumentos de manejo establecidos en la presente

Ley, en tanto no se ponga en riesgo la biodiversidad, de acuerdo con los criterios e indicadores que al efecto se emitan.

En este último caso la veda tendrá carácter precautorio, deberá referirse en forma específica al programa de manejo respectivo y sólo podrá abarcar la fracción del área forestal afectada por el riesgo a la biodiversidad. La Secretaría solicitará a los titulares la modificación de los programas de manejo respectivos, segregando de los mismos las superficies afectadas. Así mismo se establecerá un programa que tenga como finalidad atacar las causas que originan la veda y asegurarse al término de la misma que dichas causas no se repitan.

Los proyectos de veda deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y se notificarán previamente a los posibles afectados en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación la que surtirá efectos de notificación. Los decretos que establezcan vedas forestales, precisarán las características, temporalidad, excepciones y límites de las superficies o recursos forestales vedados, así como, en su caso, las medidas que adoptará el Ejecutivo Federal para apoyar a las comunidades afectadas. Dichos decretos se publicarán en dos ocasiones en el Diario Oficial de la Federación y, por una sola vez, en los diarios de mayor circulación de las Entidades Federativas donde se ubiquen los terrenos y recursos forestales vedados. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, las de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren, prestarán su colaboración para que se cumpla con lo que señalen las vedas forestales.

Aunado a lo anterior, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, en su artículo 13, fracción XXXIII, establece que:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO
Y DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 13.- Corresponden al Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal Forestal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

*Elaborar estudios, **para en su caso, recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas.***

No dejando de observar lo que refiere el artículo 73 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, el cual señala que:

*ARTÍCULO 73.- La Comisión, con base en los estudios técnicos justificativos, previa opinión técnica del Consejo y con el previo consentimiento de los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios y respetando la garantía de audiencia de ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de los terrenos afectados, así como de los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y de forestación sobre dichos terrenos, **podrá promover ante la Federación, como medida de excepción, vedas forestales en las siguientes situaciones:***

- I. Constituyan justificadamente modalidades para el manejo de los recursos forestales comprendidos en las declaratorias de áreas naturales protegidas;*
- II. Formen parte de las acciones o condiciones establecidas para las áreas que se declaren como zonas de restauración ecológica; y*
- III. Tengan como finalidad la conservación, repoblación, propagación, diseminación, aclimatación o refugio de especies forestales endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.*

Los proyectos de veda deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se notificarán previamente a los posibles afectados en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación la que surtirá efectos de notificación. Los decretos que establezcan vedas forestales, precisarán las características, temporalidad, excepciones y límites de las superficies o recursos forestales vedados, así como, en su caso, las medidas que adoptará el Ejecutivo Federal en coordinación con La Comisión para apoyar a las comunidades afectadas.

Dichos decretos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, por una sola vez, en los diarios de mayor circulación en el Estado y el ámbito de la región donde se ubiquen los terrenos y recursos forestales vedados. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, de las comunidades, ejidos, pequeñas propiedades y municipios, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren, prestarán su colaboración para que se cumpla con lo que determinen las vedas forestales.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO
Y DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la propuesta de iniciativa es improcedente, primeramente por ser competencia federal, por no contar con los estudios técnicos para justificar la veda, por no existir opinión técnica previa del consejo, y por qué no existe una consulta a los ejidatarios, comuneros y demás propietarios y legítimos poseedores de los terrenos que serían afectados, así como de los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y forestación sobre dichos terrenos. Por lo que, existe razón suficiente para resolver en ese sentido.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, esta Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE DECLARA DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO EL EXPEDIENTE NÚMERO 7, CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS:

UNICO. - El presente acuerdo entrara en vigor al siguiente día de su aprobación.

Dado en la Sala de Juntas del Segundo Nivel, de este H. Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de abril del año dos mil veinticinco.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO
Y DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

Dip. Isidro Ortega Silva

Presidente de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

Dip. Raynel Ramírez Mijangos.
Integrante

Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.
Integrante

Dip. Isaías Carranza Secundino.
Integrante

Dip. Vanessa Rubí Ojeda Mejía
Integrante

LA PRESENTE HOJA CONTIENE FIRMAS DEL DICTAMEN DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO A LA PRECLUSIÓN DE UN EXPEDIENTE QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, MISMO QUE SE ORIGINÓ EN LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.